Señor(a)
JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN - CAUCA
j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JHON JAIRO PEREZ FERNANDEZ CC 1094885070
RADICADO : 19001400300320230061300

REFERENCIA: : RECURSO REPOSICIÓN

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá DC, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de la ciudad de Bogotá DC, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito manifestar al señor Juez que estando dentro del término legal y de acuerdo con el Art. 322 del C.G.P. en concordancia a lo establecido en el artículo **14 de la ley 2213 de 2022**;

> *Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.*[1]

Presento sustentación del **RECURSO DE REPOSICIÓN** con subsidió de **APELACIÓN** en contra de la providencia notificada por estados el **25 de octubre de 2023**, mediante la cual se rechazó la demanda, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. PETICIÓN

PRIMERO: Revocar la providencia con fecha del 24 de octubre de 2023, notificada por estados judiciales el 25 de octubre de la misma anualidad, mediante la cual **RECHAZA** la presente demanda ejecutiva, por **NO** haberse subsanado los defectos anotados en la providencia con fecha del 12 de octubre de 2023, dentro del término concedido.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, en caso de no accederse a lo solicitado en el numeral que antecede.

ARGUMENTOS

La decisión atacada no se encuentra ajustada con la realidad jurídica del proceso por lo siguiente:

La suscrita el **18 de octubre de 2023,** procedió a radicar el escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal, cumpliendo con los defectos anotados en la providencia del 12 de octubre de 2023, a través de mensajes de datos enviado a la dirección del correo electrónico oficial del juzgado j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, como se evidencia en la presente imagen:

[1] Ley 2213 de 2022, articulo 14. 03 inciso.

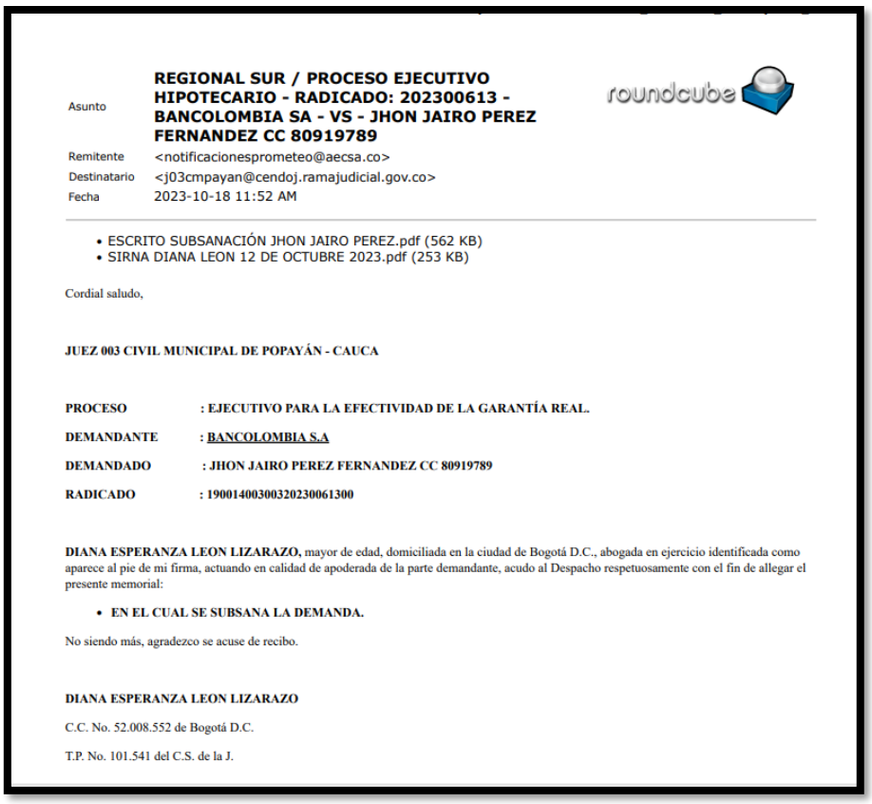

Asunto: **REGIONAL SUR / PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO - RADICADO: 202300613 - BANCOLOMBIA SA - VS - JHON JAIRO PEREZ FERNANDEZ CC 80919789**

Remitente: <notificacionesprometeo@aecsa.co>
Destinatario: <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: 2023-10-18 11:52 AM

- ESCRITO SUBSANACIÓN JHON JAIRO PEREZ.pdf (562 KB)
- SIRNA DIANA LEON 12 DE OCTUBRE 2023.pdf (253 KB)

Cordial saludo,

JUEZ 003 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN - CAUCA

PROCESO : **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.**
DEMANDANTE : **BANCOLOMBIA S.A**
DEMANDADO : **JHON JAIRO PEREZ FERNANDEZ CC 80919789**
RADICADO : **19001400300320230061300**

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, acudo al Despacho respetuosamente con el fin de allegar el presente memorial:

- **EN EL CUAL SE SUBSANA LA DEMANDA.**

No siendo más, agradezco se acuse de recibo.

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del C.S. de la J.

Obsérvese, que el escrito de subsanación se radico dentro del horario laboral de su célula judicial y dentro de los cincos días contemplados en el inciso 2 numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Es claro que la suscrita cumplió con la carga procesal del auto inadmisorio con fecha del 12 de octubre de 2023, lo cual la decisión tomada por su despacho no se ajusta a la norma, pues tal como se observa en el presente escrito se dio cumplimiento a lo regulado en la ley.

En conclusión, solicito sea determinado que la demanda se subsano conforme a ley y es procedente decretar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada

III. PRUEBAS

- Los documentos que obran en el expediente.
- Constancia de radicación del memorial, mencionado en el presente escrito

Del señor Juez.

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del C.S. de la Judicatura.